

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 19 DE ENERO DEL 2026.

NUM. 37,047

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 45-2025

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece en sus artículos: **117** que: “Los ancianos merecen la protección especial del Estado” y **59**, que: “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”. Por lo que es obligación del Estado brindar atención y apoyo específico al grupo poblacional categorizado como adulto mayor, tercera edad, cuarta edad, jubilados, no jubilados y pensionados.

**CONSIDERANDO:** Que el adulto mayor ha perdido capacidad económica, ya que su volumen productivo se ve disminuido al llegar a dicha edad, calificada en el mundo entero, por eso es necesario adecuar el marco normativo con disposiciones legales que tengan como finalidad, fomentar y tutelar el desarrollo integral requerido para el bienestar del estilo y calidad de vida del adulto mayor, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, contenida en el Decreto No. 199-2006 del 15 de Enero de 2007, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 21 de Julio de 2007, reformado por el Decreto No.59-2023 del 22 de Agosto de 2023, publicado

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 45-2025

A. 1 - 4

#### INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Acuerdos Institucionales Nos. ICF-111-2025, ICF-112-2025, 114-2025, ICF-115-2025, ICF-118-2025, ICF-123-2025, ICF-125-2025, ICF-127-2025

A. 5 - 36

#### Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 28

Desprendible para su comodidad

en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 14 de Febrero de 2024, tiene como finalidad fomentar y tutelar el desarrollo integral del adulto mayor y jubilados, garantizando el ejercicio de sus derechos, estableciendo mecanismos para el beneficio y reconocimiento de los derechos de las personas de edad avanzada. Siendo compromiso histórico del Estado la obligación de hacer menos gravable la vida de los adultos mayores y jubilados, como una forma de compensar los esfuerzos realizados por ellos durante su edad productiva.

**CONSIDERANDO:** Que los descuentos otorgados a los adultos mayores y jubilados tienen un impacto directo en su capacidad adquisitiva e influyen positivamente en la salud y bienestar general, debido a que se facilita el acceso a bienes y servicios esenciales como ser medicamentos, atención médica,

transporte, servicios públicos y actividades recreativas que les permiten llevar a cabo el envejecimiento activo, saludable y en mejores condiciones. Es por ello, que todas las entidades, instituciones y comercios privados están obligados a otorgar los beneficios a los adultos mayores y jubilados categorizados en la legislación nacional y deben proceder con celeridad, sin excusas ni obstáculos a reconocer el derecho y beneficio en forma total y sin discriminación alguna, sujetándose a la sanción en el caso de no cumplimiento o descalificación, por consiguiente la obligatoriedad de los descuentos ya establecidos y los contenidos en este Decreto no solamente son de obligatorio cumplimiento, sino también parte de la estrategia integral para brindar mejor calidad de vida a los adultos mayores y jubilados.

**CONSIDERANDO:** Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual la República de Honduras es signataria, contempla en su Artículo 24 que: *“todas las personas son iguales ante la Ley”*, por lo que tienen derecho sin discriminación alguna a igual protección ante la Ley. Los beneficios económicos también deben otorgarse desde un enfoque de los Derechos Humanos en base a los principios que mandan, entre otras cosas, a realizar evaluaciones diferenciadas sobre el efecto discriminatorio directo e indirecto en las personas más desfavorecidas y a que las medidas no sean regresivas para el disfrute de otros derechos económicos, sociales y culturales ya alcanzados.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 205, atribución 1) de la Constitución de la República, establece que es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Artículo 31 del Decreto Legislativo No. 199-2006 del 15 de

Enero del año 2007, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 21 de Julio del año 2007, bajo la Edición No. 31,361, contentivo de **LA LEY INTEGRAL DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR Y JUBILADOS, Sección II, Descuento al Pago de Servicios;** y adicionar los artículos 31-A y 31-B, los cuales se deben leer así:

**“ARTÍCULO 31.-** Los adultos mayores de la tercera edad, cuarta edad, jubilados o no jubilados y pensionados, gozarán de los descuentos siguientes:

**1)** Conceder un veinticinco por ciento (25%) a personas de la tercera edad y treinta y cinco por ciento (35%) a las personas de la cuarta edad, en el pago de la factura por el suministro de energía eléctrica prestado por empresas públicas, privadas o capital mixto, en cualquier valor mensual de la factura total, sujeto a los requisitos siguientes:

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA  
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES  
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- a) Que la factura...
  - b) Que los servicios...
- En el caso que el morador...
- En el caso que el beneficiario...

2) Conceder un veinticinco por ciento (25%) a personas de la tercera edad y treinta y cinco por ciento (35%) a las personas de la cuarta edad en el pago de la factura por servicios de comunicación como ser: Teléfonos fijos, móviles, internet y otros similares, prestados por empresas públicas, privadas o de capital mixto en cualquier valor mensual total, sujeto a los requisitos siguientes:

- a) Que la factura del servicio...
- b) Que los referidos servicios...
- c) Derogado; y,
- d) Derogado.

3) Conceder un veinticinco por ciento (25%) a personas de la tercera edad y treinta y cinco por ciento (35%) a las personas de la cuarta edad, en el pago de la factura por consumo de agua, en cualquier valor mensual, sujeto a los requisitos siguientes:

- a) Que la factura esté...
  - b) Que los servicios sean...
  - c) En el caso que el morador...
- En el caso que una persona...

4) Conceder un treinta por ciento (30%) a personas de la tercera edad y cuarenta por ciento (40%) a las personas de la cuarta edad en el pago de la factura total por servicios de televisión por cable y sujeto a los

requisitos siguientes:

- a) Que la factura del ...
- b) Que los referidos servicios...

5) Los asilos, centros, hogares...;

Asimismo, quedan exentos...

6) Conceder un veinticinco por ciento (25%) a personas de la tercera edad y treinta y cinco por ciento (35%) a las personas de la cuarta edad en el pago de la factura total sobre el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles siempre que el recibo de pago esté a nombre del titular del bien inmueble que habita y que sea el domicilio del beneficiario. Este beneficio es hasta la suma de Tres (3) Millones de Lempiras (L.3,000,000.00) de su valor catastral; y,

7) Conceder el veinticinco por ciento (25%) a personas de la tercera edad y treinta y cinco por ciento (35%) a las personas de la cuarta edad en el pago sobre el impuesto de salida por servicios aeroportuarios”.

**“ARTÍCULO 31-A.** Para dar cumplimiento a la Ley, la Fiscalía Especial de Protección al Consumidor y Adulto Mayor debe realizar inspecciones periódicas de oficio o en función de denuncia ante las autoridades competentes, a las diferentes instituciones, comercios, puntos de venta y servicios privados y estatales a nivel nacional, con el objetivo de garantizar y

proteger los derechos de los beneficiados (adultos mayores categorizados como: Tercera Edad, Cuarta Edad, Jubilado o no Jubilado y Pensionados), tomando medidas inmediatas y sancionando a los establecimientos que incumplan el otorgamiento de los descuentos descritos en el Artículo 1 de esta Ley, debiendo los obligados informar de manera visible y clara sobre los descuentos disponibles para las personas beneficiadas, tanto en los establecimientos físicos como en sus plataformas digitales”.

“**ARTÍCULO 31-B.** Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) para que a través de la Dirección General de Protección al Consumidor, así como a la Fiscalía Especial de Protección al Consumidor y Adulto Mayor establezcan e implementen un procedimiento simplificado eficiente en el que los Adultos Mayores de la Tercera Edad, Cuarta Edad, Jubilados, no Jubilados y los Pensionados presenten las denuncias en caso de incumplimiento por parte de las entidades o instituciones del sector público y empresa privada que incumplan el otorgamiento de los descuentos en su beneficio. De igual forma, restablecer de manera eficiente y funcional el canal de denuncias habilitado en las oficinas físicas, por llamada telefónica a la línea 115 y en los medios digitales o redes sociales habilitadas para recibir dichas denuncias que deben ser conocidas y resueltas por la Fiscalía Especial de Protección al

Consumidor y Adulto Mayor sin demora, promoviendo y estimulando la cultura de la denuncia contra todos los obligados, por disposición de las leyes nacionales, a otorgar los beneficios y descuentos en favor de los adultos mayores y demás beneficiarios enunciados en esta Ley”.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de junio de dos mil veinticinco.

**LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO**  
**PRESIDENTE**

**LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA**  
**SECRETARIA**

**JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL**  
**SECRETARIO**

**Al Poder Ejecutivo.**  
**Por Tanto: Ejecútese.**

**Tegucigalpa, M.D.C., 18 de junio de 2025**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**  
**PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO**  
**DE DESARROLLO ECONÓMICO**